FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4557-2020 Fecha 3 de marzo de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con ocho minutos del dia tres de marzo del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Información respecto al número de víctimas de violencia a quienes se les ha brindado servicios de: atención en crisis, asesoría legal, atención psicológica, grupos de apoyo y autocuido, en el módulo de atención a la violencia de género de Ciudad Mujer. Esta información desagregada de acuerdo a: tipo de violencia sufrida por la mujer, tipo de servicio brindado, edad, municipio, departamento, mes, año; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. Formato: Excel o editable. Periodo: 2013-2017". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 28 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir a la dirección de Ciudad Mujer la información en poder de la Institución a fin de dar respuesta a los requerimiento indicados, recibiendo un correo electrónico que indica lo siguiente: "Ante los requerimientos indicados, donde nos pide número de víctimas por cada uno de los servicios brindados y con cierto nivel de desagregaciones, debo manifestar que lamentablemente no es posible obtener dicha información, debido a dos consideraciones:
 - 2.1. El sistema de información que en dicho periodo se utilizaba por parte de la Secretaria de Inclusión Social, únicamente registraba datos sobre servicios brindados por las instituciones que dan atención a casos de violencia de género, más no por mujer víctima o usuaria, siendo impreciso poder dar los datos tal cual han sido solicitados.
 - 2.2. De igual manera, Ciudad Mujer no cuenta con la data que detalle los servicios brindados según la solicitud remitida, ya que el servidor no está disponible para explorar la posibilidad de contar con información en relación a: número de atención en crisis, asesoría legal, atención psicológica, grupos de apoyo y autocuido. Así como información desagregada de acuerdo a tipo de violencia sufrida por la mujer, tipo de servicio brindado, edad, municipio, departamento, mes, año; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI.
 - 2.3. La información requerida deberá ser solicita a las instancias competentes quienes cuentan con la data de los servicios que cada una brinda, para el caso: ISDEMU, PGR, FGR para cada sede de Ciudad Mujer".
 - 2.4. En aras de brindar el acceso a los datos requeridos, se procedió a revisar el portal de transparencia de Casa Presidencial, en donde se encuentran disponibles la Memorias de Labores de la Secretaria de Inclusión Social para algunos de los periodos indicados, de acuerdo al siguiente detalle y vinculo electrónico:





Acta de Entrega de Información

- Memoria de labores de la Secretaría de Inclusión Social correspondiente al periodo Junio https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/115957/downloa
- Memoria de labores de la Secretaría de Inclusión Social correspondiente al periodo Junio 2015 - Mayo 2016: Memoria de labores de la Secretaría de Inclusión Social correspondiente al periodo Junio 2015 - Mayo 2016: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/164979/downloa
- Memoria de labores de la Secretaría de Inclusión Social correspondiente al Junio https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/249510/downloa
- Memoria de labores de la Secretaría de Inclusión Social correspondiente al 2017 2018: periodo Junio Mayo https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/272965/downloa
- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince dias hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del seis de marzo al veintiséis de marzo del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
- 4. Notifiquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPU

FIRMA*:







Acta de Entrega de Información

NOMBRE*					
	VERSIÓN PÚBI	ICA PARA S	SER COLOCA	ADA EN EL PORTAL D	E TRANSPARENCIA
	ATOS DEL SOLICITA				•••••
	n a completar por Sc				

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL *Información requerida

